

TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO Nº.- 38/2019

RESOLUCIÓN Nº.- 40/2019

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

En Sevilla, 23 de agosto de 2019.

Visto el recurso especial en materia de contratación, del artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, interpuesto por D. J. J. V. A., en representación de la entidad CLECE, S.A., con C.I.F. A-80364243, contra la Resolución nº 5000 de fecha 16 de julio de 2019, adoptada, por Delegación de la Junta de Gobierno, por la Teniente Alcalde Delegada de Igualdad, Educación, Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos, por la que se resuelve la exclusión de la citada entidad de la licitación en los lotes 3, 6 y 8, así como la adjudicación del contrato denominado "Planificación e impartición de talleres socioculturales para el curso 2019-2010" (Expte. 2019/000185), convocado por el Ayuntamiento de Sevilla, este Tribunal adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de abril de 2019, se publicó, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el DOUE el anuncio de licitación y los Pliegos del contrato de "Planificación e impartición de talleres socioculturales para el curso 2019-2010", con Número de expediente 2019/000185, enviándose al Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 9 de abril del presente.

SEGUNDO.- El valor estimado del contrato asciende a 5.510.556,44 €, calificándose como contrato de servicios sujeto a regulación armonizada. La licitación se llevó a cabo mediante procedimiento abierto, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, en adelante LCSP. El contrato se encuentra dividido en 11 lotes, uno por cada Distrito.

TERCERO.- Al procedimiento de licitación, en lo que se refiere a los lotes 3, 6 y 8, objeto de este recurso se presentaron las siguientes empresas.

LOTE nº 3 DISTRITO CERRO AMATE: ASOCIACIÓN ARTE AULA, SANTAGADEA GESTIÓN AOSSA, S.A. y CLECE, S.A.

Código Seguro De Verificación:	Vz65rO/LG9hjQGALyddPuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	23/08/2019 13:56:31
Observaciones		Página	1/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Vz65rO/LG9hjQGALyddPuQ==		



LOTE nº 6 DISTRITO NERVIÓN: DOC 2001, S.L, ASOCIACIÓN INTERVENCIÓN SOCIAL OSZAGALES, ITSI STUDIUM, S.L , CLECE, S.A. y EDUCOMEX.

LOTE nº 8 DISTRITO LOS REMEDIOS: ASOCIACIÓN HUMANOS CON RECURSOS, OCIO AMBIENTE, S.L, GESTIÓN DEPORTIVA DEL SUR (GEDESUR), S.L. y CLECE, S.A.

CUARTO.- El 21 de mayo de 2019, se procede por la Mesa Única de Contratación del Ayuntamiento de Sevilla, a admitir a las empresas presentadas a la licitación en cada lote y a la apertura del sobre nº 2 relativa a criterios sujetos a juicio de valor.

Con fecha 21 de junio del presente tiene lugar la celebración de la Mesa de Contratación, para dar a conocer el informe de valoración de criterios sujetos a juicio de valor, y apertura del sobre nº 3 correspondiente a criterios de valoración automática de las empresas admitidas a cada lote.

Es en este acto donde se acuerda por la Mesa la exclusión a la recurrente en los lotes 3, 6 y 8. Concretamente en este acto se procede a dar conocimiento de la exclusión de aquellas empresas, entre las que se encuentra la recurrente, por no ajustarse el proyecto técnico presentado en su oferta a lo requerido en pliegos, comunicándose a los presentes en el acto del motivo de su exclusión. Significar que entre los presentes en el acto, según consta en el acta se encontraba el representante de la empresa recurrente.

En ese acto también se dio conocimiento, de conformidad con el informe de valoración elaborado por los técnicos de la puntuación asignada a los proyectos de las empresas admitidas a cada lote. Por último se procedió a abrir el sobre nº 3 comprensivo de los criterios de valoración automática.

Finalmente, con fecha 27 de junio de 2019, la Mesa, una vez justificada las ofertas incurso en valores anormales y a la vista del informe de valoración de criterios objetivos, realiza la propuesta de clasificación de las ofertas admitidas y de adjudicación, previo requerimiento y aportación de la documentación establecida en el art. 150 de la LCSP.

Una vez cumplimentados los trámites correspondientes, con fecha 16 de julio de 2019, la Teniente Alcalde Delegada de Igualdad, Educación, Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos, adopta Resolución por la que se excluyen, entre otras a la recurrente y se adjudican a las distintas empresas en cada lote en que se divide el presente contrato.

QUINTO.- Con fecha 5 de julio de 2019 fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público el acta de la Mesa de Contratación de fecha 21 de junio de 2019 en la que consta el acuerdo de la misma de exclusión de la recurrente del procedimiento de contratación *"por no presentar un proyecto de realización para cada uno de los talleres incluidos en cada lote conforme a lo exigido en el apartado 7 del anexo I de los PCA (criterio 2)"*.

Consta en el expediente escrito de la recurrente fechado el 8 de julio de 2019, y presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla el 9 de julio de 2019, mediante el que solicita *"ACCESO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO" 2019/000185 relativo a la contratación de la "PLANIFICACIÓN E IMPARTICIÓN DE LOS TALLERES SOCIOCULTURALES PARA EL CURSO 2019-2020 ORGANIZADOS POR LOS DISTRITOS MUNICIPALES" LOTES 3, 6 Y 8"*, y en el que expresamente señala "... tras ser excluidos de los tres lotes del procedimiento según la Mesa de Contratación *"por no presentar un proyecto de realización para cada uno de los talleres incluidos en cada lote conforme a los exigido en el apartado 7 del anexo I de los PCA (criterio 2)"*.

Código Seguro De Verificación:	Vz65rO/LG9hjQGALyddPuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Pérez Domínguez	Firmado	23/08/2019 13:56:31
Observaciones		Página	2/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Vz65rO/LG9hjQGALyddPuQ==		



SEXTO.- El 30 de julio de 2019, tiene entrada en el Registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla recurso especial en materia de contratación, del artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, interpuesto por la entidad CLECE, S.A. contra la Resolución del órgano de contratación por la que se acuerda la exclusión de la citada entidad en los lotes 3, 6 y 8 y la adjudicación de los citados del contrato denominado "Planificación e impartición de talleres socioculturales para el curso 2019-2010" (Expte. 2019/000185), convocado por el Ayuntamiento de Sevilla.

SÉPTIMO.- De conformidad con el art. 56.2 de la LCSP, este Tribunal, con fecha 30 de julio, da traslado del recurso interpuesto al órgano de contratación, que se concreta administrativamente en el Servicio de Partición Ciudadana, y le requiere para que proceda a la remisión de la copia del expediente, acompañado del correspondiente informe, así mismo, se insta al citado Servicio para que traslade a los interesados el recurso interpuesto con indicación de la posibilidad de formular alegaciones en el plazo de 5 días hábiles.

Con fecha 31 de julio del presente, se remite por el Servicio de Participación Ciudadana documentación e informe, oponiéndose a las alegaciones formuladas en el recurso formulado.

Con fecha 2 de agosto, el Servicio de Participación Ciudadana, remite a este Tribunal, una serie de documentación correspondiente al expediente, concretamente, el Informe de valoración del sobre nº 2, Acta de la Mesa de Contratación de fecha 27 de junio de 2019, así como las notificaciones efectuadas con fecha 2 de agosto relativa al traslado a los interesados del recurso interpuesto otorgándoles 5 días hábiles para formular alegaciones.

Habiendo transcurrido el plazo de 5 días citado, no se ha recibido en este Tribunal alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede, en primer lugar, analizar la competencia de este Tribunal para el conocimiento del recurso planteado, competencia que deriva de los acuerdos, que conforme a la normativa de aplicación, han sido adoptados por los órganos competentes del Ayuntamiento de Sevilla; Acuerdo de creación, por Pleno de 25 de mayo de 2012 y Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 6 de julio de 2018, por el que se adapta la regulación, composición y funcionamiento del Tribunal a las nuevas prescripciones de la Ley 9/2017, aprobándose sus normas de funcionamiento.

Conforme a éstas normas, "*Corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla en el ámbito del Ayuntamiento de Sevilla y de las entidades instrumentales del mismo que ostenten la condición de poderes adjudicatarios.*"

a) Resolver los recursos especiales en materia de contratación regulados en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público."

SEGUNDO.- Con carácter previo al examen de las cuestiones de fondo planteadas por la recurrente, procede analizar los requisitos relacionados con la admisión del recurso.

Código Seguro De Verificación:	Vz65rO/LG9hjQGALyddPuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	23/08/2019 13:56:31
Observaciones		Página	3/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Vz65rO/LG9hjQGALyddPuQ==		



La legitimación activa del recurrente, viene otorgada por aplicación del artículo 48 de la LCSP, ya que el recurrente es uno de los licitadores cuya oferta ha sido excluida del procedimiento de adjudicación del contrato .

Así mismo, se acredita la representación con que actúa el firmante del recurso.

En relación al ámbito objetivo del recurso, hemos de analizar si ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El artículo 44.1a y 2 b y c de la LCSP establece que:

“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.

b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.

c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.

(...).”

Por su parte, el art. 44.2b, señala:

“2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

c) Los acuerdos de adjudicación.

(...).”

Por tanto y dado que el recurso tiene por objeto un contrato de servicio cuyo valor estimado asciende a 5.510.556,44 €, así como que en el recurso se impugnan los actos de exclusión y adjudicación, éste debe ser admitido.

TERCERO.- Especial examen merece el plazo de interposición del recurso.

En este sentido, el art. 50, c) y d) de la LCSP, establece que el plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación es de 15 días hábiles, computándose dicho plazo cuando el recurso se interponga contra un acto de trámite adoptado en el procedimiento de adjudicación (como es el acto de exclusión adoptado por la Mesa de

Código Seguro De Verificación:	Vz65r0/LG9hjQGALyddPuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	23/08/2019 13:56:31
Observaciones		Página	4/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Vz65r0/LG9hjQGALyddPuQ==		



Contratación) desde el día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento del mismo y cuando se interponga contra la adjudicación desde el día siguiente al de su notificación.

A la vista del recurso se observa que, aunque formalmente se recurre la Resolución por la que se resuelve tanto la exclusión como la adjudicación de los lotes 3, 6 y 8 del contrato, sin embargo del fondo y argumentación del mismo se extrae que lo que realmente recurre es la exclusión.

Conforme al art. 50.1c) de la LCSP, el cómputo de 15 días hábiles para interponer recurso especial en materia de contratación contra un acto de trámite cualificado comenzará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

En este sentido cabe señalarse que, no consta en el expediente la notificación del acta de la mesa por la que se acuerda la exclusión y a cuya sesión asistió un representante de la recurrente, sin embargo, como hemos expuesto en el antecedente quinto de la presente Resolución el recurrente, manifiesta tener conocimiento de la exclusión acordada por la mesa y objeto de impugnación, mediante escrito por el que solicita la vista del expediente fechado el día 8 de julio de 2019 y presentado en el Registro General del Ayuntamiento el 9 de julio, sin que a este tribunal conste que dicha vista del expediente se haya producido. Por último con fecha 17 de julio de 2019 se le notifica, como expresamente reconoce la recurrente en su escrito de recurso, la Resolución por la que se acuerda su exclusión de los lotes 3, 6 y 8.

A la vista de las circunstancias concurrentes puede entenderse interpuesto en plazo.

CUARTO.- Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos previos de admisión, procede el estudio de los motivos en los que este se sustenta.

A este respecto señalar que, como se ha indicado con anterioridad, a pesar de que formalmente se recurre la Resolución del órgano de contratación por la que se resuelve tanto su exclusión en los lotes 3, 6 y 8, como la consiguiente adjudicación de los mismos, sin embargo, el fondo y argumentación del mismo se ciñe exclusivamente al acto de exclusión.

El licitador considera que su exclusión es disconforme a Derecho, vulnerando los preceptos de la LCSP, así como los principios básicos en los que se sustenta la contratación pública, por considerar que el motivo por el que se le excluye de los tres lotes por no haber presentado un proyecto de realización para cada uno de los talleres incluidos en los lotes 3, 6 y 8 conforme a lo exigido por el apartado 7 del Anexo I del PCAP (criterio 2) carece de fundamento, al considerar que se presentó un proyecto para cada uno de los talleres incluidos en los lotes 3, 6 y 8, señalando que dicha circunstancia se puede comprobar acudiendo a la oferta presentada por CLECE, "en concreto, al **"Proyecto de Realización de los Talleres"** donde hay una ficha por cada taller (Ver la tabla de Contenidos/índice) y dentro de cada ficha de cada taller la encontramos a su vez dividida en diferentes apartados que son cada uno de los ítems que exigía el pliego, tales como: "Presentación y objetivos específicos", "Herramientas metodológicas", "Desarrollo pedagógico y contenido", "Programación", "Recursos materiales" y "Evaluación y seguimiento"..."

Expuestos los motivos, solicita se acuerde la nulidad del Acuerdo de exclusión de CLECE, S.A., en los lotes 3, 6 y 8, retrotrayendo las actuaciones al momento de la apertura del sobre núm. 2, a fin de que se incluya la oferta de CLECE, S.A. y ordenando una nueva evaluación de las ofertas.

Código Seguro De Verificación:	Vz65r0/LG9hjQGAlYddPuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	23/08/2019 13:56:31
Observaciones		Página	5/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Vz65r0/LG9hjQGAlYddPuQ==		



QUINTO.- Por su parte, el órgano de contratación en su informe, se opone a las alegaciones formuladas por la recurrente, manteniendo que, CLECE, S.A. no presentó un proyecto por cada taller de cada uno de los lotes a los que se presentó, informando que respecto del **lote 3**, en los PPT, págs. 24 y 25, se recogen los talleres a impartir en el Distrito Cerro Amate, correspondiente a este lote, sin embargo comparando dicha relación con lo aportado por CLECE, S.A., resulta que, por ejemplo, los talleres de “baile de Salón Avanzado”, “baile de Salón Inicio” y “Baile Salón Intermedio”, han sido objeto de un solo proyecto en la documentación presentada, en donde se recoge “taller Baile de Salón (varios niveles)”, igual circunstancia ocurre con los talleres de Corte y confección, Danza Española, Danza Oriental, Taichí, etc.

En cuanto a los **lotes 6 y 8**, continua exponiendo en su informe el órgano de contratación que concurren las mismas circunstancias citadas que en el lote 3 en cuanto al proyecto presentado, añadiendo que, además en el lote 8, se produce otro hecho determinante de la exclusión consistente en la no inclusión de un taller, inglés avanzado, que se exige en el Anexo I del PPT para ese lote.

Por todo ello, solicita a este Tribunal la desestimación del recurso contra el acuerdo de exclusión y adjudicación de los lotes 3, 6 y 8, dado que esta forma de presentación fusionada para los distintos niveles contraviene lo exigido en el PCAP, apartado 7 Anexo I *“e impediría una adecuada valoración de los proyectos ya que la existencia de distintos niveles de una misma materia, implica diferencias en cuanto a aspectos tan importantes como los objetivos, herramientas, desarrollo o incluso los materiales a emplear.”*

SEXTO.- Expuestas las posiciones de las partes, la cuestión de fondo consiste en determinar si la exclusión de la oferta presentada por CLECE, S.A., por no ajustarse a lo exigido por el apartado 7 del Anexo I del PCAP (criterio 2), se ajusta o no a derecho.

Por tanto, para analizar esta cuestión, se debe partir de lo dispuesto en el **apartado 7 del Anexo I del PCAP (criterio 2)**, dado que su cumplimiento o incumplimiento determinará la adecuación o no a derecho del acto de exclusión.

La citada cláusula señala:

CRITERIOS CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR:

- 1.- Proyecto de gestión general.- Puntuación máxima 10 puntos
- 2.- Proyecto de realización de cada uno de los talleres. - Puntuación máxima 20 puntos.
- 3.- Mejoras en las condiciones de accesibilidad.- Puntuación máxima 10 puntos

Descripción del criterio y documentación a presentar **del criterio nº 2: PROYECTO DE REALIZACIÓN DE CADA UNO DE LOS TALLERES (20 puntos).**

1. Adecuación de la presentación y de los objetivos a la temática y al contenido del taller. (máximo 2 puntos)

- **De 1,1 a 2 puntos:** Cuando se realice un estudio detallado del aspecto en cuestión y se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, bien definidas y/o innovadoras.

- **De 0 a 1 puntos:** cuando el estudio y propuesta en relación con el elemento a valorar sea generalista, poco detallado, y/o se propongan algunas medidas de actuación poco precisas y/o innovadoras.

Código Seguro De Verificación:	Vz65rO/LG9hjQGALyddPuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	23/08/2019 13:56:31
Observaciones		Página	6/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Vz65rO/LG9hjQGALyddPuQ==		



2. Detalle y adecuación de las herramientas metodológicas propuestas. (máximo 4 puntos)

- **De 2,1 a 4 puntos:** cuando se realice un estudio detallado y adaptado específicamente en relación con cada uno de los talleres y se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, bien definidas y/o innovadoras.

- **De 0 a 2 puntos:** cuando el estudio y propuesta en relación con el elemento a valorar sea generalista, poco detallado, y/o se propongan algunas medidas de actuación poco precisas y/o innovadoras o no adaptadas de manera específica a cada uno de los talleres.

3. Desarrollo pedagógico y de contenido de cada taller. (máximo 6 puntos).

- **De 3,1 a 6 puntos:** Cuando se realice un desarrollo detallado, de calidad y coherente con la temática del taller y se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, bien definidas y/o innovadoras.

- **De 0 a 3 puntos:** Cuando se realice un desarrollo poco detallado, con escasa o nula coherencia con la temática del taller, y se propongan algunas medidas de actuación poco precisas y/o innovadoras.

4. Coherencia y detalle de la programación (máximo 4 puntos)

- **De 2,1 a 4 puntos:** presentación detallada y coherente de la programación de las actividades que englobe el taller.

- **De 0 a 2 puntos:** presentación generalista o poco detallada y/o con bajo nivel de coherencia de las actividades que englobe el taller.

5.- Recursos materiales utilizados en los talleres. (máximo 2 puntos)

- **De 1,1 a 2 puntos:** Diversidad, calidad, descripción detallada y/o idoneidad de los recursos materiales a utilizar en cada taller.

- **De 0 a 1 punto:** Escasa relación de recursos materiales a emplear en los talleres, descripción poco detallada, nula o escasa calidad y/o idoneidad de los mismos a la temática del taller.

6. Idoneidad y detalle de las herramientas de evaluación, seguimiento y control del taller para el cumplimiento de los objetivos propuestos (máximo 2 puntos)

- **De 1,1 a 2 puntos:** presentación detallada de las herramientas formuladas y su idoneidad para la evaluación, seguimiento y control del taller.

- **De 0 a 1 punto:** presentación generalista o poco detallada de las herramientas formuladas y/o su escasa o nula idoneidad para la evaluación, seguimiento y control del taller.

Documentación a aportar: Proyecto de realización de cada uno de los talleres (se presentará un proyecto por cada lote) con los epígrafes que se determinan para cada taller:

- **Presentación y objetivos específicas del taller.**
- **Herramientas metodológicas específicas del taller.**
- **Desarrollo pedagógico y de contenido de cada taller.**
- **Cronograma y programación.**
- **Descripción textual y fotográfica de los materiales.**
- **Herramientas de evaluación, seguimiento y control.**

Para la valoración del presente criterio el proyecto deberá presentarse de forma completa incluyendo en cada uno de los apartados indicados. En caso contrario, la exclusión o admisión de la oferta será valorada por la Mesa de Contratación.

Consta como Anexo I al PPT, para el lote 3, págs. 24 y 25, lote 6, págs. 31 y 32 y lote 8, pág. 35, la relación de los talleres que han de desarrollarse para los Distritos Cerro Amate, Nervión y los Remedios respectivamente.

Sentado lo anterior ha de recordarse que, como ha declarado este Tribunal, entre otras muchas, en la Resolución 34/2019, de 30 de julio de 2019, que la contratación pública

Código Seguro De Verificación:	Vz65r0/LG9hjQGALyddPuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	23/08/2019 13:56:31
Observaciones		Página	7/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Vz65r0/LG9hjQGALyddPuQ==		



se basamenta en un principio fundamental, según el cual los pliegos que rigen cada procedimiento de contratación se convierten, según la jurisprudencia, en ley del contrato que debe ser aceptada y cumplida por los licitadores y por el órgano de contratación.

En este sentido, el art. 139 de la LCSP, establece “las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación (...).”

Por tanto, ha de concluirse que la obligatoriedad del cumplimiento por todo licitador a los pliegos, es incuestionable, lo cual ha de llevarnos a analizar si se ha producido un incumplimiento del apartado 7 del Anexo I del PCAP (criterio 2), como informa el órgano de contratación, y en su caso, el efecto que debería tener el mismo, a los efectos de determinar la procedencia o no de la exclusión del licitador.

SÉPTIMO.- En orden a determinar si se ha producido o no infracción del apartado de la cláusula del Anexo I del PCAP, en relación con los Anexos de talleres recogidos en el PPT, respecto de los lotes 3, 6 y 8, hemos de analizar la oferta aportada por CLECE, S.A. para determinar la idoneidad en términos jurídicos de la exclusión.

Examinada con detenimiento la documentación correspondiente a la oferta presentada por el recurrente, se observa que el licitador presenta un proyecto de realización de los talleres correspondiente a cada lote. Estos proyectos se integran por un índice de contenido y tal como señala el licitador en su escrito de recurso por una ficha de cada uno de los talleres en donde se desarrollan los contenidos exigidos en el Anexo I del PCAP y en los que se aprecian las siguientes circunstancias en relación con lo exigido en los pliegos y circunscribiéndonos tan sólo a aquellos talleres relacionados en los Anexos I correspondientes a cada lote, en los que figuran de forma diferenciada talleres de igual denominación pero con diversos niveles:

LOTE 3: DISTRITO CERRO AMATE

- En el Anexo I del PPT para este lote, aparece un taller denominado SEVILLANAS NIÑOS/AS que no se recoge en el proyecto presentado.
- En el Anexo I se recogen los siguientes talleres de forma independiente:

- ❖ BAILE DE SALÓN AVANZADO
- ❖ BAILE DE SALÓN INICIO
- ❖ BAILE DE SALÓN INTERMEDIO
- ❖ BAILE DE SALÓN 3ª EDAD
- ❖ CASTAÑUELAS AVANZADO
- ❖ CASTAÑUELAS INICIO
- ❖ CASTAÑUELAS INTERMEDIO
- ❖ FOTOGRAFÍA DIGITAL INICIO
- ❖ FOTOGRAFÍA DIGITAL INTERMEDIO
- ❖ INFORMÁTICA AVANZADO
- ❖ INFORMÁTICA INICIO
- ❖ INFORMÁTICA INTERMEDIO
- ❖ GUITARRA AVANZADO
- ❖ GUITARRA INICIO
- ❖ PILATES AVANZADO
- ❖ PILATES INICIO

Código Seguro De Verificación:	Vz65rO/LG9hjQGAlYddPuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Pérez Domínguez	Firmado	23/08/2019 13:56:31
Observaciones		Página	8/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Vz65rO/LG9hjQGAlYddPuQ==		



- ❖ PILATES INTERMEDIO
- ❖ SEVILLANAS AVANZADO
- ❖ SEVILLANAS INICIO
- ❖ SEVILLANAS INTERMEDIO
- ❖ CORTE Y CONFECCIÓN AVANZADO
- ❖ CORTE Y CONFECCIÓN INICIO
- ❖ CORTE Y CONFECCIÓN INTERMEDIO
- ❖ DANZA ESPAÑOLA AVANZADO
- ❖ DANZA ESPAÑOLA INICIO
- ❖ DANZA ESPAÑOLA INTERMEDIO
- ❖ DANZA ORIENTAL AVANZADO
- ❖ DANZA ORIENTAL INICIO
- ❖ TAICHI AVANZADO
- ❖ TAICHI INICIO

En el proyecto presentado por CLECE, S.A. figuran de la siguiente forma:

- ❖ BAILE DE SALÓN (VARIOS NIVELES), (págs. 8 - 10), en el proyecto que se presenta se desarrolla el contenido de los niveles exigidos de forma general y conjunta en la ficha correspondiente.
- ❖ CASTAÑUELAS VARIOS NIVELES, (págs. 24-25), en la ficha incluida en el Proyecto aunque menciona los niveles exigidos, sin embargo se desarrollan sus contenidos de forma genérica y conjunta.
- ❖ FOTOGRAFÍA DIGITAL VARIOS NIVELES (págs. 69-72). El proyecto presentado desarrolla escuetamente el contenido de cada taller en función del nivel.
- ❖ INFORMÁTICA INICIAL (págs. 77-81), este taller es presentado por la recurrente de forma independiente y los INFORMÁTICA AVANZADO E INTERMEDIO (págs. 82 -85), SON PRESENTADOS DE FORMA CONJUNTA, aunque en la ficha incluida en el proyecto se desarrolla el contenido de cada nivel.
- ❖ GUITARRA VARIOS NIVELES (págs. 89 - 92), en la ficha incluida en el proyecto se desarrollan y mencionan de forma muy escueta el contenido de ambos niveles.
- ❖ PILATES VARIOS NIVELES (págs. 113 - 118), en el Proyecto presentado aunque se mencionan los niveles exigidos , sin embargo se desarrollan de forma genérica y conjunta.
- ❖ SEVILLANAS VARIOS NIVELES (págs. 127 – 130), en el proyecto se desarrollan de forma individualizada el contenido de cada nivel.
- ❖ CORTE Y CONFECCIÓN VARIOS NIVELES (págs. 35 - 37), en este supuesto el proyecto presentado no desarrolla el contenido propio de cada nivel, sino que lo presenta de forma general para los tres niveles.
- ❖ DANZA ESPAÑOLA VARIOS NIVELES (págs. 38 - 41), en el proyecto no se presenta una propuesta con el contenido correspondiente a cada nivel, sino que los aborda de forma general y conjunta.

Código Seguro De Verificación:	Vz65rO/LG9hjQGALyddPuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	23/08/2019 13:56:31
Observaciones		Página	9/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Vz65rO/LG9hjQGALyddPuQ==		



- ❖ DANZA ORIENTAL VARIOS NIVELES (pág. 42 – 46). Al igual que en el caso anterior, en el proyecto no se presenta una propuesta con el contenido correspondiente a cada nivel, sino que los aborda de forma general y conjunta.
- ❖ TAICHI VARIOS NIVELES (págs. 123 – 126). El Proyecto presentado concurren las mismas circunstancias expuestas en los dos casos anteriores.

LOTE 6: DISTRITO NERVIÓN

- En el Anexo I del PPT, correspondiente a este lote aparecen los talleres que se relacionan a continuación que no se recogen en el proyecto presentado:
 - ❖ INGLÉS AVANZADO
 - ❖ PINTURA AL ÓLEO NIVEL SUPERIOR
 - ❖ SEVILLANAS NIÑOS/AS
- Así mismo, figura en el proyecto presentado el taller denominado CANTE FLAMENCO (pág. 18 – 20) que no se exige en el Anexo I del PPT.
- En el Anexo I del PPT se establecen dos talleres diferentes de FOTOGRAFÍA DIGITAL en función del nivel (básico y avanzado), y sin embargo es recogido en el proyecto presentado como un solo taller aunque se denomina “varios niveles”, (págs. 46-49). En este supuesto en el desarrollo de cada taller se presenta una propuesta escueta con el contenido correspondiente a cada nivel.
- Por último, en el Anexo I del PPT aparece una serie de talleres, sin diferenciación de niveles: CORTE Y CONFECCIÓN, SEVILLANAS Y BAILES DE SALÓN y en el proyecto presentado por la recurrente se incluye un solo taller denominado CORTE Y CONFECCIÓN VARIOS NIVELES (pág. 29-31), SEVILLANAS VARIOS NIVELES (pág. 39-96), aunque en el proyecto presentado se desarrollan sus contenidos de forma general y conjunta y BAILES DE SALÓN VARIOS NIVELES (pág. 8 – 10), menciona en su proyecto diferentes niveles no exigidos, aunque el desarrollo de sus contenidos se realiza de forma general y conjunta.

LOTE 8: DISTRITO LOS REMEDIOS

- En el Anexo I del PPT correspondiente a este lote aparece un taller denominado INGLÉS AVANZADO que no se recoge en el proyecto presentado.
- Figura en el proyecto presentado el taller denominado CANTE FLAMENCO (pág. 18 – 20) que no se exige en el Anexo I del PPT.
- En el Anexo I del PPT se relacionan como talleres independientes los siguientes:
 - ❖ BAILE LATINOS INICIACIÓN
 - ❖ BAILE LATINOS AVANZADO
 - ❖ SEVILLANAS INICIACIÓN

Código Seguro De Verificación:	Vz65rO/LG9hjQGALyddPuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	23/08/2019 13:56:31
Observaciones		Página	10/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Vz65rO/LG9hjQGALyddPuQ==		



- ❖ SEVILLANAS II PERFECCIONAMIENTO
- ❖ FLAMENCO INICIACIÓN
- ❖ FLAMENCO AVANZADO
- ❖ PINTURA INICIACIÓN
- ❖ PINTURA PERFECCIONAMIENTO

o Dichos talleres figuran en el proyecto presentado de la siguiente forma:

- ❖ BAILE LATINO (DOS NIVELES) (págs. 4-8), desarrollándose en el proyecto el contenido de los niveles exigidos en el citado Anexo I
- ❖ SEVILLANAS VARIOS NIVELES (págs. 10-13), sin embargo en este supuesto se desarrolla el contenido de los mismos en sevillana avanzado, Sevillanas inicio y sevillanas intermedio, por tanto desarrolla los niveles avanzado e intermedio no exigidos y sin embargo, no figura el desarrollo del taller de sevillana perfeccionamiento
- ❖ FLAMENCO INICIACIÓN Y AVANZADO (págs. 14-17), desarrollándose en el proyecto sus contenidos de forma general para ambos niveles.
- ❖ PINTURA VARIOS NIVELES (págs. 94-98), en este supuesto el proyecto presentado desarrolla el contenido de estos talleres de forma general para ambos niveles.

De los proyectos ofertados por CLECE, S.A. para cada lote, se observa que respecto de los talleres presentados de forma aunada o conjunta para los distintos niveles, figuran en unos casos desarrollados en sus contenidos de manera específica para cada nivel, y en otros forma conjunta o general para todos los niveles e incluso se detecta que en algunos casos se han desarrollado niveles y talleres no exigidos.

De igual forma, se ha detectado, no sólo en el lote 8 tal como señalaba en su informe el órgano de contratación, sino también en los lotes 3 y 6, la no presentación de determinados talleres, concretamente en el lote 3: "SEVILLANAS NIÑOS/AS", en el lote 6: "INGLÉS AVANZADO", "PINTURA AL ÓLEO NIVEL SUPERIOR" y "SEVILLANAS NIÑOS/AS" y en el lote 8: "INGLÉS AVANZADO".

OCTAVO.- Analizada la documentación presentada para cada lote por la recurrente y partiendo del carácter vinculante de los Pliegos que rigen la presente licitación, ha de procederse a determinar si los efectos de los citados incumplimientos en los proyectos presentados por CLECE, S.A., implican como consecuencia la exclusión o no de la oferta presentada.

A estos efectos, hemos de traer a colación la doctrina en virtud de la cual se ha matizado el automatismo de las exclusiones por incumplimiento de los Pliegos. En este sentido la posibilidad de excluir a un licitador por incumplimiento de los Pliegos, está expresamente recogido en el art. 84 del Reglamento de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

Este precepto establece:

"Artículo 84. Rechazo de proposiciones.

Código Seguro De Verificación:	Vz65rO/LG9hjQGALyddPuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	23/08/2019 13:56:31
Observaciones		Página	11/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Vz65rO/LG9hjQGALyddPuQ==		



Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.”

En este sentido, el criterio consolidado del Tribunal Central de recursos contractuales, entre otras la Resolución 551/2014, 18 de julio, la Resolución 918/2017, de 11 de octubre y la Resolución 50/2019, que vienen a establecer la obligación de adecuar la descripción técnica en las ofertas presentadas a lo establecido en el PPT, siendo la consecuencia necesaria de este incumplimiento la exclusión de la oferta al no adecuarse a las especificaciones establecidas por el órgano de contratación.

No obstante, debe tenerse en cuenta que las exigencias de los pliegos deben ser interpretados y aplicados de manera que no supongan obstáculos indebidos a los principios rectores de la contratación pública.

En el mismo sentido se pronuncia el art. 132 de la LCSP, cuando establece: *“Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad”.*

En consonancia con ello, ha de interpretarse el art. 84 del citado Reglamento en el que se regula con detalle los casos en los que las proposiciones por defectos formales o por no ajustarse a las exigencias mínimas de los pliegos pueden dar lugar a la exclusión de una proposición a una licitación, por lo que no cualquier incumplimiento ha de suponer automáticamente la exclusión, sino que ha de darse alguna de las causas establecidas en el art. citado e interpretarse con arreglo a los principios de igualdad y concurrencia y siempre que suponga la imposibilidad de la adecuada ejecución del contrato, y además el incumplimiento ha de ser expreso y claro.

A mayor abundamiento, la Resolución nº 50/2019 del Tribunal Central de recursos contractuales, viene a apostillar esta cuestión al señalar *“(…) Una cosa es la exigencia del cumplimiento de las formas como medio para garantizar la igualdad y equilibrio entre las partes y otro imponer un Criterio formalista que redunde en una erosión de libertad de concurrencia. Es por ello, que este Tribunal procura una interpretación anti-formalista y pro actione sobre la base del art. 132 de la LCSP y 84 del RCAP”.* En estos términos se manifiesta la Resolución del Tribunal de recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla en su Resolución nº 11/2018, de 14 de febrero.

Aplicando la doctrina expuesta al presente caso, y en relación al error consistente en la falta de presentación de un proyecto diferenciado de realización para cada taller exigido, este Tribunal considera que, no puede olvidarse que la finalidad de presentar un proyecto diferenciado para cada taller es la de dar a conocer al órgano de contratación el contenido que el licitador ofrece para cada uno de los talleres.

En este sentido, aunque es cierto que no se ha presentado en todos los casos un proyecto diferenciado por taller y nivel en sentido estricto, sin embargo, tal como ha quedado acreditado, si ha presentado un proyecto conjunto que aúna diferentes talleres, lo que permite dar a conocer el contenido que el licitador ofrece para cada taller.

Todo ello sin perjuicio de que el técnico encargado de la evaluación, en base a estos documentos conjuntos y sus contenidos hubiera asignado la puntuación que resultara

Código Seguro De Verificación:	Vz65rO/LG9hjQGALyddPuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	23/08/2019 13:56:31
Observaciones		Página	12/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Vz65rO/LG9hjQGALyddPuQ==		



acorde con los elementos ofertados por el licitador en aplicación de los criterios de adjudicación. Por tanto, siguiendo la doctrina antiformalista y pro actione en la contratación, este incumplimiento, constituye una mera cuestión formal e intrascendente, resultando excesivamente riguroso y formalista derivar de dicha forma de presentación su exclusión del proceso de licitación.

Cuestión distinta ocurre en relación al error consistente en la falta de presentación, en los lotes 3, 6 y 8, de los proyectos de determinados talleres exigidos en los Anexos I del PPT, y que como hemos señalado en el fundamento de derecho séptimo de la presente resolución, se concretan en el **lote 3**: "SEVILLANAS NIÑOS/AS", en el **lote 6**: "INGLÉS AVANZADO", "PINTURA AL ÓLEO NIVEL SUPERIOR" y "SEVILLANAS NIÑOS/AS" y en el **lote 8**: "INGLÉS AVANZADO".

En este supuesto se produce un incumplimiento claro al contenido del pliego de prescripciones técnicas donde se establecen las condiciones y características de la prestación objeto del contrato y cuya omisión resulta sustancial respecto del servicio a prestar, pues a través de los proyectos de realización de cada taller el licitador se vincula con la administración en cuanto a la organización y planificación, objetivos, herramientas metodológicas, cronograma, etc., de forma que su falta impide conocer los requisitos y contenidos exigidos para la prestación del servicio, no pudiéndose valorar la idoneidad de su oferta en orden al cumplimiento de la prestación, tal como se exige en los Pliegos.

Por ello este Tribunal considera ajustada a Derecho la exclusión de las ofertas de la recurrente a los lotes 3,6 y 8, desestimando, en consecuencia el recurso presentado por CLECE, S.A.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

RESUELVE

PRIMERO.- Desestimar el recurso interpuesto por D. J. J. V. A., en representación de la entidad CLECE, S.A. contra la Resolución del órgano de contratación de fecha 16 de julio de 2019, por la que se acuerda la exclusión y adjudicación de los lotes 3, 6 y 8 en el contrato denominado "Planificación e impartición de talleres socioculturales para el curso 2019-2010" (Expte. 2019/000185).

SEGUNDO.- Levantar la suspensión del procedimiento de licitación en los lotes citados en el punto primero, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57.3 de la LCSP.

TERCERO.- Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES

Código Seguro De Verificación:	Vz65rO/LG9hjQGALyddPuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	23/08/2019 13:56:31
Observaciones		Página	13/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Vz65rO/LG9hjQGALyddPuQ==		

